



# ESCARTÍN ABOGADOS

---

## CONSUMER & ADVERTISING LAW



### **NOTA INFORMATIVA.**

13 de julio de 2020

Acuerdo conjunto emitido por la Dirección General de Normas y la Comisión Federal para la protección de Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación 10 de julio de 2020 por el cual se establecen los criterios para la implementación, verificación y vigilancia, así como para la evaluación de la conformidad de la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM- 051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020.



**Escartín Arciniega y Asociados, S.C.**

[www.escartin.mx](http://www.escartin.mx)

Boulevard Manuel Avila Camacho número 118,  
Piso 16, Interior 1602, Colonia Lomas de  
Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel  
Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 555250 8343  
888255 3502

## PARA RECORDAR:

El pasado 27 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, mediante el cual se establecen las especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

Como consecuencia de lo anterior la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Economía, publicaron el 10 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual se establecen los Criterios para la implementación verificación y vigilancia, así como para la evaluación de conformidad de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM- 051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020.



Consideramos que dicha publicación es oportuna, ya que fija los pasos a seguir, tanto para los sujetos sometidos a cumplimiento de la NOM (proveedores), como autoridades y Unidades de Verificación que se encargará de la evaluación de los diversos productos objeto de aplicación de la Modificación a la NOM, para con ello evitar confusiones, sanciones o requerimientos que puedan entorpecer la entrada en vigor de la modificación indicada.

Como consecuencia de ello, te mostramos a manera de resumen el contenido de dicho acuerdo:



### 1° de octubre de 2020.

En los criterios materia de la presente nota informativa, se establece que a partir de esta fecha, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, a través de PROFECO y COFEPRIS respectivamente, comenzarán a realizar la verificación y vigilancia del contenido de la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, respecto del sistema de etiquetado frontal establecido en la misma, por lo que los productos deberán incluir en sus etiquetas el nuevo etiquetado frontal de

advertencia establecido en la Ley General de Salud.

Ahora bien, se encuentra señalado en el nuevo acuerdo que no habrá sanción alguna para aquellos productos preenvasados que incluyan la información comercial y sanitaria objeto de la modificación (sobre cualquiera de sus fases), antes del 1° de octubre de 2020, siempre y cuando cumplan cabalmente con la misma.

Así mismo, se permite a los proveedores el uso de etiquetas adhesivas a partir del 1° de octubre de 2020 hasta antes del 1° de abril de 2021, para dar cumplimiento al sistema de etiquetado frontal.

### 1° de abril de 2021.

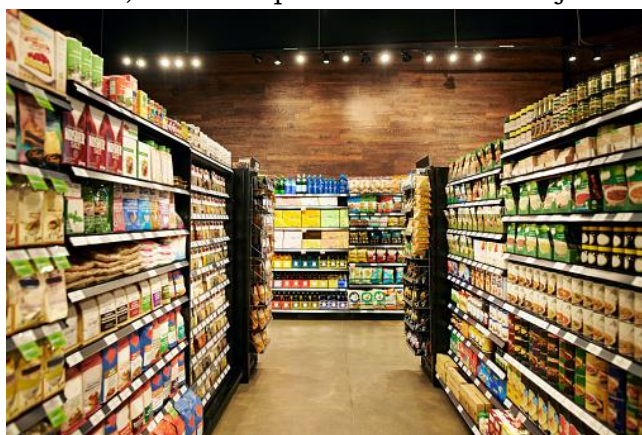
A partir de dicha fecha, las autoridades administrativas comenzarán a verificar que los productos materia de aplicación de la modificación, contengan de **manera definitiva** la información comercial y sanitaria prevista en la Modificación. En éste punto, ya no se permitirá

a los proveedores el uso de etiquetas adheribles para dar cumplimiento a lo establecido en la Modificación.

### **Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)**

En primer término, será necesario conocer que la evaluación de la conformidad se encuentra señalada en el capítulo 9 de la Modificación a la NOM, que de manera breve señala lo siguiente:

- Las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, serán las encargadas de emitir el dictamen o constancia de cumplimiento correspondiente respecto de la información comercial de la Modificación de la NOM.
- Dictamen. Será aquel documento que se emitirá a los IMPORTADORES como resultado de una evaluación efectuada durante la visita de verificación, en el mismo se plasmará, a interpretación del verificador el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto a cumplimiento de los requisitos establecidos en la NOM.
- Constancia. Será el documento destinado a los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicio como resultado de la evaluación de la conformidad realizada a una etiqueta después de una prueba de constatación OCULAR, de igual manera, determinará en cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento.



La diferencia entre la constancia y el dictamen radica en que el dictamen se realizará a importadores únicamente y será respecto de la evaluación que como consecuencia de una verificación se haya hecho al producto; a diferencia de la constancia, que se dirige a productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicio y cuyo objetivo es la evaluación realizada a una etiqueta por medio de una prueba de constancia ocular.



#### **Sobre los Dictámenes y Constancias que podrán emitir las Unidades de Verificación.**

Se establece como requisito para emitir los dictámenes y constancias, que las Unidades de Verificación cuenten con la renovación de su acreditación de la Modificación ante las Entidades de Acreditación y a su vez, renovadas en su aprobación por las dependencias competentes.

Asimismo, se establece que el personal adscrito a las Unidades de verificación deberá observar las reglas contenidas en el artículo 98 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dentro de las cuales podemos enumerar las siguientes:

1. Presentarse con credencial vigente que lo acredite como adscrito a la Unidad de verificación.
2. Entregar el oficio de comisión.
3. Solicitar a la persona que atienda su visita el señalamiento de dos personas como testigos.



4. **Constatar ocularmente** los productos que se encuentren en el establecimiento.
5. Una vez concluido, levantará el acta asentando los hechos encontrados.
6. Dará vista a la empresa a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.
7. Por último, firmará al margen y al calce los que deban hacerlo.

El acuerdo que nos ocupa es categórico al indicar que las Unidades de Verificación estarán exentas de emitir dictámenes o constancias a las empresas que les aporten información insuficiente o inadecuada.

#### **Sobre la Comisión de Comercio Exterior.**

El acuerdo indica que será esta Comisión, la que tendrá a su cargo validar las operaciones de importación de mercancías sujeta al cumplimiento de la Modificación a la NOM en el punto de entrada al país.

#### **CONCLUSIONES**

La primer fecha límite para comenzar con el cumplimiento de la Modificación a la NOM-051 se encuentra a la vuelta de la esquina, por lo que es de vital importancia alinear el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas a su cumplimiento, por ello la importancia de conocer el acuerdo que contiene los CRITERIOS para la verificación y vigilancia del cumplimiento de la Modificación a la NOM-051.



Desde luego, en **Escartín Arciniega y Asociados S.C.**, nos encontramos a tus ordenes en caso de que busques profundizar más sobre el tema y cooperemos contigo para blindar a tu empresa ante cualquier contingencia ante las autoridades administrativas correspondientes.

Evita contingencias, protege tus productos, cuida de tu marca.

¡Estamos a tus órdenes!

#### **CONTÁCTANOS:**

En Escartín Arciniega y Asociados, podrás encontrar más información sobre el presente tema, así como asesoría relacionada con el mismo, evita contingencias, protege tus productos, cuida de tu marca.

**Atentamente**

**Escartín Arciniega y Asociados, S.C.**